



Expediente No. 2019-181

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

8 DE AGOSTO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **VERONICA ISABEL PEDROZA SIMANCA y OTRO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - U.G.P.P.** informándole que la parte demandante no ha aportado las constancias de notificación. Sírvase Proveer.

1

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

8 DE AGOSTO DE 2022

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que, mediante auto adiado 17 de noviembre de 2020, se integró a la litis a la joven Keyla Andrea Reyes Sabalza, y se ordenó al apoderado de la parte demandante procediera con el trámite de notificación de la demanda a la parte integrada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Posteriormente, a través de auto de 21 de febrero de 2021, se conminó a la parte actora para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2020. No obstante, a la fecha no reposan dentro del expediente digital las constancias del trámite efectuado por el apoderado judicial de la gestora del juicio a fin de dar cumplimiento a las órdenes judiciales precedentemente citadas.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Se advierte que, es deber de las partes contribuir con la marcha del servicio de administración de justicia, en virtud de lo consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, ratificado por la Ley 2213 de 2022, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

En ese sentido, el despacho requerirá a la parte actora, a través de su apoderado judicial para que proceda con la carga procesal a su cargo, conforme fue ordenado en providencia que antecede, y practique la notificación personal de la parte integrada a la litis joven, Keyla Andrea Reyes Sabalza, según lo regulado en el decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, a fin de que realice la notificación personal de la parte integrada a la litis joven, Keyla Andrea Reyes Sabalza, conforme lo ordenado en auto de 17 de noviembre de 2020; de conformidad a las

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

